



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
MEDELLÍN – CASA DE JUSTICIA VILLA DEL SOCORRO

Proceso	VERBAL ESPECIAL- PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante	MIRIAM DEL CARMEN ACEVEDO CARDONA
Demandado	HENRY YESID ORTIZ RIVAS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con mejor derecho sobre el bien a usucapir.
Radicado	05001 41 89 010 2022 00124 00
Decisión	Admite demanda
Auto	Interlocutorio N° 766

La señora MIRIAM DEL CARMEN ACEVEDO CARDONA mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Verbal Especial de Declaración de Pertinencia (Prescripción Extraordinaria de Dominio), en contra HENRY YESID ORTIZ RIVAS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con mejor derecho sobre el bien a usucapir; por el domicilio, la ubicación del bien y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda. Y, al tener en cuenta que la misma, se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 375 y siguientes del C.G.P; el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villa del Socorro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL de Declaración de Pertinencia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MIRIAM DEL CARMEN ACEVEDO CARDONA identificada con C.C. N° 43.380.510, en contra de HENRY YESID ORTIZ RIVAS identificado con C.C. N° 17.342.573 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con mejor derecho sobre el bien a usucapir, identificado como un inmueble urbano ubicado en la ciudad de Medellín, cuya dirección es Cra 52 N° 123-95 apto 102, Urbanización Plaza del Río y cuyos linderos son: Por el norte en 6.2 mts² en el bloque 6, por el sur en 6.2 mts² con apartamento 103 bloque 7, por el oriente en 9.2 mts² con zona común 12 escalas, por el occidente en 9.2 mts² con zona verde G, por el nadir en loza de entepiso que lo separa de 2° piso. Por el centro con piso de concreto sobre el terreno con un área de 64.00 mts. Matricula inmobiliaria N° 01N-5136754.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos indicados en el numeral 7° del artículo 375 CGP, los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada ésta, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
MEDELLÍN – CASA DE JUSTICIA VILLA DEL SOCORRO

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor HENRY YESID ORTIZ RIVAS identificado con C.C. N° 17.342.573 y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con mejor derecho sobre el bien a usucapir a fin de que comparezcan a recibir notificación del auto que admite la demanda dentro del presente proceso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022(en concordancia con el artículo 375, numeral 7° del C.G.P.); el emplazamiento se realizará mediante la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla o aviso por la parte demandante, se **ORDENA** la inclusión del contenido de los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, en el Registro nacional de procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura en la página Web, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la demanda. Oficiese de conformidad al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte Medellín.

SEXTO: De la misma forma se ordena informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia nacional de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, con sede en Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Désele a la presente demanda del trámite previsto en el artículo 390 y ss. del C. G. P.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica al Dr. **JAVIER ALONSO ARANGO POSADA** con T.P N° 79.083 en calidad de apoderado demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Francisco Fernandez Villa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 010 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4967dec3da519627e5a0f1d3a0539bded0689aada3ca327a94c09c2c8292bfd**

Documento generado en 30/06/2022 01:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>